

**Facultad de Derecho  
y Ciencias Sociales y Políticas  
UNNE**

**XVIII Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas**

**2022**

**Corrientes - Argentina**





### **Dirección General**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE  
Dr. Mario R. Villegas

### **Dirección Editorial**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Dra. Lorena Gallardo

### **Coordinación editorial y compilación**

Dra. Lorena Gallardo  
Esp. Martín M. Chalup

### **Asistentes – Colaboradores**

Lic. Agustina M. Bergadá  
Abg. M. Benjamin Gamarra,  
Mg. María Belén Mattos Castañeda  
Abg. Lucía M. Sbardella

### **Comisión Evaluadora**

Dr. Agustín Carlevaro  
Dr. Daniel Denmon  
Esp. Elena Di Nubila  
Dr. Hernan Grbavac  
Dra. Lorena Gallardo  
Abg. M. Benjamin Gamarra  
Dr. Mauricio Goldfarb

### **Fotografías**

Nicolás Gómez

### **Edición**

Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 · C.P. 3400  
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.  
CDD 340.07

# EL JUICIO DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIAS DE CHACO, SAN JUAN Y TIERRA DEL FUEGO

**Lopez Villagra, E. D.**

*dario.lovi@hotmail.com*

## RESUMEN

En principio se puede considerar que los sistemas de control político fueron modificándose como parte del proceso histórico, político e institucional de Argentina. Por tanto, los antecedentes se remontan incluso más allá del nacimiento de la etapa independista y de organización del Estado Nacional. Es así que bajo el dominio español el derecho indiano evidenciaba la preocupación de la Corona por garantizar una administración leal, justa y eficaz. De manera que determinó diversos sistemas de control político en las Indias: fiscalización, los distintos tipos de visitas y pesquisas.

En particular en este capítulo se abordará el juicio de residencia como una institución del control propia del derecho indiano. No obstante, el análisis se realizará con especial atención a su resurgimiento en la legislación de Argentina desde el siglo pasado. De modo que actualmente conviven esta institución colonial en combinación con los sistemas modernos de responsabilidad política.

## PALABRAS CLAVE

Control de funcionarios, derecho romano, derecho público provincial.

## INTRODUCCIÓN

Este sistema de control tuvo su origen en el Imperio Romano de Oriente en el siglo V. La finalidad que se buscaba era que los damnificados tuvieran la posibilidad de efectivizar demandas y procesos penales en su contra. Luego, esta misma disposición fue adoptada en España por el rey Alfonso X El Sabio incorporándola al Código de las Siete Partidas en el siglo XIII. Por tanto, forma parte de la tercera partida, título cuarto, sexta ley, como proceso judicial para el control de jueces al finalizar en sus cargos. El juicio de residencia en América intentaba atenuar la imposibilidad de los súbditos de obtener compensación por los abusos de poder. Se debe destacar la permanencia del juicio de residencia en el Río de la Plata hasta el año 1819 que se dictó la primera Constitución argentina. Ya que, tal como se mencionó, se procedió a la sustitución del juicio de residencia por el juicio político.

Vale destacar que mientras que el juicio político se utiliza para remover de sus cargos a los funcionarios en ejercicio de sus cargos, el juicio de residencia apuntaba a evaluar el desempeño y la honestidad de los servidores públicos una vez cesados en sus tareas oficiales.

Es así que en época colonial los juicios de residencia eran obligatorios para todos los funcionarios públicos. Asimismo, se realizaba al finalizar el mandato para el cual habían sido designados para ejercer el cargo público. Todavía cabe señalar que la denominación del proceso se debe a que el funcionario debía residir en el territorio donde se había desempeñado durante el plazo determinado. Por tanto, se encontraba obligado a permanecer en ese lugar hasta que se resolviera la investigación y hubiera sido absuelto o condenado de las acusaciones.

## MÉTODOS

Derecho comparado. Hermenéutica jurídica.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Provincia de Tierra del Fuego

En principio la provincia más austral de la república incorporó en el año 1991 el juicio de residencia como herramienta de su sistema de control político. De esta manera la Convención constituyente lo determinó

como parte de su Constitución Provincial a través del artículo 190. En efecto los funcionarios públicos se encuentran obligados a residir en la jurisdicción correspondiente durante cuatro meses tras el cese de sus funciones. En particular recién en el año 1995 se promulgó la Ley Provincial N° 264 que reglamentó el proceso y fue promulgada mediante el Decreto N° 2168. Más tarde fue modificada por la Ley N° 619 aprobada y promulgada en el año 2004 sin cambios sustanciales en la materia.

En este marco la mencionada Ley determinó al Tribunal de Cuentas de la provincia la función de sustanciación del juicio de residencia y estableció la forma de presentación de las denuncias. En esta línea pueden ser acusados y sometidos al juicio de residencia los siguientes funcionarios públicos: el gobernador, el vicegobernador y sus reemplazantes legales cuando ejerzan el poder ejecutivo. También puede ser sometidos los ministros, los miembros del Tribunal de Cuentas y el fiscal de Estado. Cabe decir que las denuncias se encuentran ligadas a algunas de las causales del artículo 114 de la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego: comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, comisión de delitos comunes dolosos, mal desempeño del cargo e indignidad.

Es así que en pie de letra de su denominación primigenia el artículo 4º estipula que los funcionarios sometidos deben residir en la jurisdicción del cargo. En específico se encuentran obligados durante el plazo de cuatro meses de terminado su mandato. No obstante la excepción puede darse ante la expresa autorización de la legislatura o de los cuerpos deliberativos municipales según el caso. En esta línea el artículo 5º regula los casos de abandono del domicilio y el artículo 6º declara que: "el condenado podrá recurrir ante el Superior Tribunal de Justicia la sentencia condenatoria establecida por el Juicio de Residencia".

Al respecto del proceso del juicio cabe decir que se sustancia en la legislatura provincial. Para lo cual se la divide en dos salas, una acusadora y la otra juzgadora. En primer lugar la denuncia puede formularse sólo a partir de la fecha en que el funcionario haya terminado de desempeñar sus funciones. Es así que recibida por la Sala Acusatoria debe trasladarse la denuncia a la Comisión Investigadora la cual: "dispondrá de diez (10) días hábiles para efectuar su descargo y ofrecer las pruebas de que intente valerse". En este sentido la Comisión Investigadora: "tendrá las más amplias facultades para obtener cualquier informe, dictamen, pericia, testimonios y toda otra prueba, a efectos de esclarecer los hechos denunciados".

A partir de las pruebas presentadas la Comisión Investigadora procede a emitir su dictamen en cuanto a decidir la procedencia de la prosecución del Juicio de Residencia. Así el fallo es remitido a la Sala Acusadora para que actúe en el mismo sentido y dada la resolución se notifica al denunciado. De modo que terminadas las actuaciones si dictamina al acusado culpable quedará: "inhabilitado para desempeñar cargos o funciones públicas de cualquier naturaleza o jerarquía, por el tiempo que se fijare en la sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad penal o civil".

Tal como se hizo referencia previamente la implementación del Juicio de Residencia no significa el reemplazo al Juicio Político. De modo que la convivencia de ambas herramientas de control político conforma el sistema y se encuentra enunciado en la Constitución de la provincia de Tierra del Fuego. De este modo que el Juicio Político está establecido en el mencionado artículo 114 acerca de los funcionarios incluidos y las causas.

Por su parte, en el artículo 115 hace referencia a la denuncia: "deberá fundarse por escrito en forma clara y precisa y podrá formularse por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos. Recibida, se remitirá de inmediato a la comisión investigadora." A continuación los artículos 116 y 117 establecen el modo en que deben tramitarse los juicios políticos. Por lo que en el desarrollo del procedimiento se establece la división de la Legislatura en dos salas de la misma manera que lo fijado para el Juicio de Residencia.

#### Provincia de San Juan

Por su parte el Poder Legislativo de la provincia de San Juan aprobó en el año 1996 la Ley provincial N° 6773 de Ética Pública con el siguiente propósito:

La presente ley de ética y transparencia en la función pública, tiene por objeto establecer normas y pautas relacionadas al buen desempeño de todos los funcionarios que presten servicios remunerados o no remunerados, que constituyan una función pública, en dependencias centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado Provincial, empresas y sociedades del Estado, mixtas y con participación estatal y en todo Ente en que el Estado tenga alguna forma de participación, sea en el capital o la dirección.

De esta manera la Ley N° 6773 establece como parte de esta legislación el juicio de residencia con alcance a gran cantidad de funcionarios públicos. En este marco cabe destacar que en el artículo 17 los sujetos comprendidos son enunciados explícitamente en cada uno de los siguientes ámbitos: los tres poderes del Estado, del Tribunal de Cuentas, la Fiscalía de Estado, la Defensoría del Pueblo, las empresas públicas y entes autárquicos y, mediando adhesión, los municipios.

En efecto la normativa dedica el capítulo VI al Juicio de Residencia donde el artículo 39º establece la prohibición de ausentarse por estar sometido a dicho proceso. Es así que durante los cuatro meses posteriores al cese del cargo el funcionario público, no podrán abandonar la provincia ni el país. Por tanto, puede evidenciarse la similitud con el mecanismo análogo establecido en Tierra del Fuego. Asimismo, la única excepción contemplada es la expresa autorización de la Legislatura Provincial y los cuerpos deliberativos municipales.

En consiguiente el artículo 40 hace referencia a la revisión de la gestión del funcionario. En relación con la disposición anterior alude a que en dicho plazo de cuatro meses se realizará este procedimiento a cargo de los órganos de control. También la revisión puede ser llevado a cabo por el Consejo Provincial de Ética Pública. Es así que tales organismos mencionados deberán pronunciar un dictamen al respecto: “quedando sujeto, en su caso, a las responsabilidades y jurisdicción que establece esta ley, sin perjuicio de otras establecidas por las leyes aplicables”.

Además, el dictamen de los órganos de control debe darse cuenta al Consejo Provincial de Ética Pública para que se avoque y actúe. De igual modo es competencia de este organismo recibir las denuncias a los funcionarios por hechos de su gestión a efectos de poner en marcha el procedimiento que la Ley N° 6773 fija. Todavía cabe señalar que esta Ley provincial estipula en la creación del Consejo Provincial de la Ética Pública que se debe integrar por: “el Defensor del Pueblo, quien lo presidirá, y un representante de cada partido político o alianza electoral, que obtenga representación parlamentaria en la Legislatura Provincial, en el acto electivo”.

#### Provincia de Chaco

Mientras tanto la provincia del Chaco incorporó el juicio de residencia en el año 2015 mediante la Ley Provincial N° 7602. Así esta herramienta de sistema de control político alcanza a todos los diversos funcionarios públicos con cargos electivos o no, temporarios o permanentes y rentados u honorarios. Así el artículo 1 establece que cuando concluye el ejercicio de su mandato se encuentra sujeto a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto y de la evolución de su patrimonio personal. De igual forma la Ley N° 7602 obliga a los funcionarios estatales a presentar las declaraciones juradas de bienes personales y a someterse a la valoración pública de su desempeño.

En particular el artículo 2 estipula los sujetos que quedan comprendidos en el juicio de residencia en consideración de artículo de la ley 4787. En este sentido alude al inciso a) de la ley 4787 de la provincia del Chaco aunque “solo con relación al Poder Ejecutivo, Contaduría General, Tesorería General, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo y Fiscalía de Investigaciones Administrativas.” Además incluye a los funcionarios contemplados en los incisos b), c) y d), del artículo 4º de la ley 4787 que son entidades descentralizadas, entidades con Regímenes Institucionales Especiales y Empresas y Sociedades.

Luego la Ley N° 7602 establece el procedimiento que se debe seguir durante el juicio de residencia. Es así que el artículo 3 reviste como organismo responsable de sustanciar el procedimiento a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. En esta línea se debe destacar que el Tribunal de Cuentas es el encargado de intervenir a través del control contable presupuestario. Asimismo es la Cámara de Diputados el que ejerce el control político institucional de acuerdo a las potestades otorgadas por sus respectivas leyes y Constitución Provincial. Entonces se debe destacar que la ley establece una triple rendición de cuentas ante tres organismos distintos.

A continuación, la Ley N° 7602 sostiene que para dar inicio al proceso el funcionario al cesar el ejercicio de sus funciones debe rendir cuentas en el plazo de 30 días. Por un lado, ante el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. De modo que debe presentar el informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto. Por otro lado, declaración jurada de la evolución del patrimonio, balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas solamente ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Al respecto de la mencionada Fiscalía de Investigaciones Administrativas resulta relevante advertir que fue creado en el marco de esta Ley. Así lo define el artículo 5 de la Ley N° 7602 distinguiendo que la ciudadanía podrá presentar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente o cesante. En cuanto al plazo en que se encuentra obligado a residir en la jurisdicción define que el demandado deberá permanecer durante 30 días tras cumplir su mandato de funciones. También es competencia de este organismo aplicar las sanciones dado el caso en que se declare culpable al acusado:

a) Apercibimiento. b) Suspensión de 1 (uno) a 60 (sesenta) días para ejercer cargo o función pública. c) Multas de uno a diez salarios mensuales que por todo concepto percibía al momento de la cesación. d) Inhabilitación por hasta un máximo de 2 (dos) años para ejercer cargo o función pública. Las mismas podrán ser acumulativas.

Por otro lado la Fiscalía de Investigaciones Administrativas se encuentra obligada a comunicar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia todo acto administrativo del proceso. Esto quiere decir que debe notificar acerca del inicio o resolución del Juicio de Residencia para que se realice su anotación en el Registro que se creará a tales fines. En esta línea conviene señalar que dicha Comisión debe ser constituida por parte de la Cámara de Diputados de la Provincia de Chaco. Por tanto las competencias de este organismo es dar seguimiento a las actuaciones del Juicio de Residencia:

Estará facultada para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público nacional, provincial, municipal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije.

Por lo que se refiere a la transparencia en la información el artículo 7 declara que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la publicación mediante página Web. Es así que se podrá acceder a la nómina de funcionarios que culminaron o cesaron en su cargo. Por otro lado finalizado el procedimiento será puesto en conocimiento público el resultado definitivo de las investigaciones. De modo que se expondrá: “la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, o que se evalúen improcedentes, destacando aquellas en la que el funcionario ha sido eximido de responsabilidad.” Finalmente en lo relativo a la publicación del informe definitivo se efectuará por los medios que determine la reglamentación.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Mariluz Urquijo, J. M. (1952). *Ensayo sobre los Juicios de Residencia indianos*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- Smietniansky, S. (2006). *El juicio de residencia como ritual político (Gobernación de Tucumán, siglo XVIII)* [Tesis de Licenciatura inédita. Facultad de Filosofía y Letras]. Universidad de Buenos Aires.
- Tau Anzoátegui, V. (1999). La Monarquía. Poder central y poderes locales. Nueva Historia de la Nación Argentina en *La Argentina en los siglos XVII y XVIII*, (T. II, pp. 211-250). Academia Nacional de la Historia y Editorial Planeta.
- Zorraquín Becú, R. (1981). *La organización judicial argentina en el período hispánico*. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene / Perrot.

#### FILIACIÓN

**AUTOR 1:** Director/a - 17G002